



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32171 PARA AMPLIAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS HASTA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-IY 2024-II

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32171 PARA AMPLIAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS HASTA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2024-IY 2024-II

Artículo 1. Modificación de la Ley N° 32171

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 32171, y la primera Disposición Complementaria Final de la Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, en los siguientes términos:

Artículo 2. Requisitos

2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:

- a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- b) Vínculo laboral hasta los semestres académicos 2023-II, 2024-I y 2024-II.
- c) Adjudicación de una plaza por concurso público.

2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

(...)

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA Implementación del nombramiento en las universidades públicas

Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta los semestres académicos **2023-II, 2024-I y 2024-II**; así como los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

Artículo 2. Implementación de la Modificación

El Ministerio de Educación, en coordinación con las universidades públicas y el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará la implementación de los nombramientos, incorporando los vínculos laborales correspondientes hasta los semestres **2024-I y 2024-II**.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Los demás artículos y disposiciones de la Ley N° 32171 se mantienen vigentes y son aplicables en lo que no contradigan la presente modificación.

Lima, noviembre de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Heidy Juárez Calle

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de modificación a la Ley N° 32171 responde a la necesidad de garantizar la estabilidad laboral de los docentes contratados en las universidades públicas del Perú, quienes desempeñan un rol esencial en la formación académica y profesional de miles de estudiantes. Esta medida busca, de manera excepcional y por única vez, ampliar el alcance del nombramiento contemplado en la norma original, incorporando a aquellos docentes que mantuvieron un vínculo laboral durante los semestres académicos 2024-I y 2024-II.

El sistema universitario público enfrenta desafíos relacionados con la equidad y estabilidad de su cuerpo docente. La Ley N° 32171 permitió avanzar hacia la formalización laboral de los docentes contratados hasta el semestre 2023-II, reconociendo su experiencia y mérito. Sin embargo, un grupo significativo de docentes que continuaron desempeñándose en las universidades públicas en los semestres siguientes quedó excluido de este proceso.

Esta exclusión ha generado una sensación de inequidad y desprotección, que afecta no solo a los docentes, sino también al entorno educativo. Los profesores contratados han contribuido de manera constante al desarrollo académico, enfrentando condiciones laborales inestables que limitan su potencial. Incorporar a los docentes contratados hasta los semestres 2024-I y 2024-II garantiza justicia laboral y promueve la continuidad de los esfuerzos para consolidar la excelencia en la educación pública superior.

El objetivo de esta modificación es ampliar el alcance de la Ley N° 32171 para incluir a los docentes contratados que mantuvieron un vínculo laboral hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II. La medida no solo busca brindar estabilidad laboral, sino también fortalecer la calidad educativa, al permitir que las universidades públicas cuenten con docentes experimentados y comprometidos. Además, se establece un

marco normativo que reconoce su mérito sin imponer requisitos adicionales que puedan desincentivar su acceso al nombramiento.

El nombramiento de estos docentes contribuye a la estabilidad emocional y profesional del cuerpo docente, traduciéndose en una mejor calidad de enseñanza para los estudiantes universitarios. Asimismo, se reduce la incertidumbre laboral que afecta a un sector crítico del sistema educativo, promoviendo un ambiente de trabajo más equitativo y motivador. Esto permitirá a las universidades públicas retener talento académico valioso, fortaleciendo su capacidad para formar a futuros profesionales en un entorno competitivo y exigente.

La implementación de esta medida es viable en términos presupuestarios y técnicos. La disposición que establece la coordinación entre el Ministerio de Educación (Minedu), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las universidades públicas asegura la disponibilidad de los recursos necesarios para financiar las plazas adicionales. Además, el proceso de nombramiento se realizará bajo los mismos estándares y procedimientos ya establecidos en la Ley N° 32171, lo que facilita su ejecución sin generar mayor carga administrativa.

La propuesta se alinea con los principios establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y la Ley N° 31349, que buscan fortalecer la estabilidad laboral de los docentes universitarios y promover la mejora continua del sistema universitario público. La ampliación del nombramiento se realiza respetando los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, garantizando un proceso transparente, meritocrático y excepcional.

Esta modificación representa un avance en el reconocimiento de los derechos laborales de los docentes contratados, contribuyendo a la consolidación de un sistema universitario más inclusivo y eficiente. Al incluir a los docentes con vínculo laboral hasta los semestres académicos



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

2024-I y 2024-II, no solo se garantiza justicia para este grupo de profesionales, sino que se refuerza el compromiso del Estado con la educación superior de calidad.

Se exhorta al Congreso de la República a aprobar esta modificación, reconociendo la importancia de este cuerpo docente en el desarrollo académico del país y en la construcción de un futuro más justo y equitativo para la educación universitaria pública.

II. MARCO NORMATIVO

La propuesta de modificación de la Ley N° 32171 se sustenta en el marco jurídico nacional vigente, que garantiza el derecho a la educación de calidad, la estabilidad laboral y el fortalecimiento de la educación superior en el Perú, por lo que, vamos a detallar las principales normas relacionadas:

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 16** : Establece que el Estado garantiza el acceso universal a la educación, promoviendo su mejora continua y asegurando las condiciones necesarias para su desarrollo.
- **Artículo 23** : Reconocer el derecho al trabajo digno y justo, prohibiendo cualquier forma de discriminación o precarización laboral.
- **Artículo 18** : Señala que las universidades son instituciones fundamentales para el desarrollo del país y que el Estado debe apoyar su labor, garantizando su calidad y autonomía.

2. Ley Universitaria N° 30220

- **Artículo 83** : Regula la incorporación del personal docente, estableciendo que los nombramientos deben realizarse mediante concurso público y bajo criterios de mérito.
- **Artículo 84** : Establece las categorías docentes en las universidades públicas: profesor auxiliar, asociado y principal, y determina los requisitos específicos para cada una.

- **Artículo 96** : Promueve la mejora continua de las condiciones laborales de los docentes como una medida para fortalecer el sistema universitario nacional.

3. Ley N° 31349

- Autoriza el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas, estableciendo precedentes para la formalización excepcional y única de vínculos laborales, reconociendo su experiencia profesional y académica.
- Regula el cumplimiento de requisitos mínimos, como la experiencia docente y la adjudicación de plazas mediante concurso público.

4. Ley N° 32171

- Autoriza, de manera excepcional, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas hasta el semestre académico 2023-II. Esta norma reconoce la necesidad de garantizar la estabilidad laboral y el mérito en el acceso a categorías docentes.
- Fija como requisitos principales la experiencia profesional mínima de cinco años, el vínculo laboral vigente y la adjudicación de plazas por concurso público.

5. Reglamento del Congreso de la República

- **Artículos 75 y 76** : Establecen el procedimiento para la presentación de proyectos de ley y la evaluación de iniciativas legislativas en el Congreso.
- **Artículo 107 de la Constitución** : Otorga a los congresistas la facultad de presentar proyectos de ley en representación del interés público, en este caso, el fortalecimiento del sistema educativo.

6. Convenios Internacionales Vinculados a la Educación y el Trabajo

- **Convenio N° 111 de la OIT** : Promueve la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, garantizando la igualdad de oportunidades.
- **Convenio N° 142 de la OIT** : Fomenta políticas para la promoción del desarrollo de competencias y la mejora de las condiciones laborales.

7. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva

- **Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU** : Establece la importancia de mejorar las condiciones laborales de los docentes universitarios como parte del fortalecimiento del sistema de educación superior.

La modificación de la Ley N° 32171 para incluir a los docentes contratados hasta los semestres 2024-I y 2024-II es consistente con los principios y derechos establecidos en la Constitución, la Ley Universitaria, y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

La ampliación del alcance de la ley permite fortalecer el sistema educativo, garantizar la estabilidad laboral y reconocer el mérito de los docentes contratados, contribuyendo a una educación pública superior de calidad en el país.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE

La vigencia de la norma modificatoria propuesta tendrá un impacto directo en la estabilidad laboral de los docentes contratados y en la mejora del sistema universitario público.

Los principales efectos se describen a continuación:

1. **Estabilidad Laboral para los Docentes Contratados:** La norma beneficiará a un grupo significativo de docentes contratados que mantuvieron vínculo laboral hasta los semestres académicos 2024-I y 2024-II, asegurando su nombramiento excepcional y promoviendo la equidad laboral en el sector universitario.
2. **Mejora de la Calidad Educativa:** Al formalizar la situación laboral de docentes experimentados, se asegura la continuidad de procesos académicos con profesionales altamente capacitados, lo que impactará positivamente en la formación de los estudiantes.
3. **Fortalecimiento de las Universidades Públicas:** La implementación de la norma contribuirá a consolidar un cuerpo docente estable y

comprometido, mejorando la planificación académica y el desarrollo de proyectos de investigación y extensión universitaria.

4. **Reducción de la Precariedad Laboral:** Al ampliar el alcance de la Ley N° 32171, se reducirá la vulnerabilidad de los docentes contratados, promoviendo un entorno laboral más justo y competitivo.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la propuesta indica que los beneficios sociales y educativos superan ampliamente los costos asociados a su implementación, por lo que se detallan los aspectos clave:

1. Costos:

- o **Presupuesto:** Se requerirán recursos adicionales para cubrir las plazas necesarias, las cuales serán transferidas por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio de Educación ya las universidades públicas.
- o **Gestión Administrativa:** Las universidades deberán destinar tiempo y personal para implementar los procesos de nombramiento, lo cual podría generar costos administrativos temporales.

2. Beneficios:

- o **Impacto Social:** La norma garantizará la estabilidad laboral de cientos de docentes, mejorando su calidad de vida y fomentando su dedicación plena a la docencia.
- o **Calidad Educativa:** Contar con docentes experimentados en nombramiento fortalecerá la enseñanza y la investigación en las universidades públicas.
- o **Eficiencia Institucional:** Reducir la rotación de personal permitirá una mejor planificación académica y administrativa, optimizando los recursos de las universidades.
- o **Reducción de Conflictos Laborales:** La formalización de los contratos disminuirá las tensiones y conflictos laborales, promoviendo un entorno de trabajo más armonioso.

El balance general demuestra que la inversión inicial se traduce en beneficios sostenibles para el sistema universitario público, con un retorno social y académico significativo.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se alinea con los objetivos y principios establecidos en el **Acuerdo Nacional**, particularmente en los siguientes puntos:

1. **Quinto Objetivo: Garantizar una educación de calidad y promover la equidad en el acceso a oportunidades.** La modificación de la Ley N° 32171 busca asegurar que los docentes contratados tengan acceso a condiciones laborales justas, contribuyendo a una educación superior de calidad y equitativa.
2. **Décimo Objetivo: Promover el empleo digno y formal.** Al ampliar el alcance del nombramiento excepcional, se fomenta el empleo formal en el sector universitario, garantizando derechos laborales fundamentales.
3. **Décimo Sexto Objetivo: Consolidar una sociedad equitativa e inclusiva.** La propuesta refuerza la inclusión social al integrar a los docentes contratados en el marco de nombramientos formales, reconociendo su experiencia y mérito.
4. **Décimo Noveno Objetivo: Impulsar el desarrollo del capital humano.** Al garantizar estabilidad a los docentes, se promueve su desarrollo profesional, lo cual impactará directamente en la calidad de la educación y en la formación del capital humano en el país.

En resumen, la propuesta de modificación no solo responde a las necesidades inmediatas del sistema educativo, sino que también contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales orientados al desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo del Perú.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República